

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL BATALLON DE SEGURIDAD FISICA ESTATAL

Conste por el presente Convenio, que se suscribe al tenor y contenido de las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).** Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

**1.1. EI FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por su Directora General Ejecutiva **Arq. RODNEY CRISTINA PÉREZ CHOQUE** con Cédula de Identidad N° 4052944, expedida en Oruro, designado mediante Resolución Suprema N° 27267 de fecha 23 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la calle Belisario Salinas esquina Presbítero Medina N°354, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **FPS** indistintamente.

**1.2. EI BATALLÓN DE SEGURIDAD FÍSICA ESTATAL**, representado por su Comandante **Cnl. DESP. WALTER SOSA RIVERA**, con Cédula de Identidad N°3702629 expedida en la ciudad de Potosí, designado mediante Memorandum N°5551/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por el Comandante Departamental de Policía; con domicilio legal en la Calle Ricardo Mujía N° 718, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **EL BATALLÓN**.

**SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).** El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, creado mediante Decreto Supremo N°25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con autonomía administrativa, técnica y financiera, para contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de Reducción de Pobreza.

Mediante Resolución del Comando General de la Policía N°132/91 de 20 de junio de 1991 se crean las Unidades de Seguridad Física a nivel nacional, mismas que bajo dependencia directa del Comando Departamental de su jurisdicción están facultadas para prestar el, servicio especial de seguridad física a entidades estatales, empresas, organismos o personas particulares.

El FPS, ve la imperiosa necesidad de medidas de vigilancia y seguridad física para el resguardo del inmueble, muebles, vehículos y personal dependiente de la Institución, en este entendido, se requiere la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Batallón de Seguridad Física Estatal de la Policía Nacional.

**TERCERA. - (OBJETO DEL CONTRATO).** El objeto del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el FPS y BATALLÓN acuerdan cooperarse mutuamente a efectos de que EL BATALLON preste los servicios de seguridad física a favor del FPS, brindando protección, vigilancia y resguardo de los inmuebles, oficinas, instalaciones y personal dependiente de la Institución.

**CUARTA. - (VIGENCIA).** El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser ampliado el tiempo que el FPS o EL BATALLON consideren necesario, mediante Acuerdo de partes;

**QUINTA. - (RECONOCIMIENTO).** El FPS, reconocerá como Gastos de Refrigerio a cada uno de los Policías, la suma de Bs2.298.85 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 85/100 Bolivianos), sujeto a la deducción del impuesto al Agregado (RC-IVA).

**SEXTA. - (OBLIGACIONES DEL BATALLON).** EL BATALLON asignará a cuatro efectivos policiales, para prestar el servicio de seguridad física en instalaciones del FPS, dicho personal tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Manual de Funciones de la Policía Boliviana y del Batallón de Seguridad Física Estatal.
- Cumplir con los horarios de trabajo dispuestos por el **FPS**
- Prestar seguridad física en forma continua, diligencia, responsabilidad y eficiencia en estuviesen asignados los efectivos policiales de inmuebles y oficinas del **FPS**.



- Controlar, vigilar y registrar el ingreso y salida de personas ajenas a la institución.
- Impedir el ingreso de personas no relacionadas al normal de las actividades desarrolladas en el FPS.
- Registrar y revisar a las personas que intenten cualquier bien mueble de la institución
- Observar y notificar sobre cualquier actividad irregular.
- Actuar e intervenir ante cualquier acto del edificio y del personal.
- Brindar seguridad diurna y nocturna a personal dependiente de la institución.

**SÉPTIMA. - (OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE).** El FPS se compromete a reconocer a favor de los miembros del **BATALLON** asignados a la Institución por concepto de refrigerio, lo establecido en la Cláusula quinta del presente Convenio, a ser pagados cada fin de mes.

**OCTAVA.- (EXTINCIÓN DEL CONVENIO).** El presente convenio concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

**8.1. Por Cumplimiento del Convenio:**

De forma normal, tanto el **CONTRATANTE** como **EL BATALLON**, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

**8.2.-Por Resolución del Convenio:**

En aplicación del Artículo 569 del Código Civil, a los efectos legales correspondientes, el FPS y **EL BATALLON**, acuerdan voluntariamente que las causales para proceder a la resolución del Convenio son:

- Por incumplimiento en los términos del convenio.
- Por disolución, liquidación o transformación de la entidad, extremo que facultará a la Entidad Contratante a Resolver unilateralmente el Convenio sin necesidad de intervención judicial alguna y a simple notificación a **EL BATALLON**.

**NOVENA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).** El presente convenio está sujeto a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley N°1178 de 20 de julio de 1990.
- Ley N°734 de 08 de abril de 1985, modificada por Ley N°1675 de 15 de diciembre de 1995.
- Resolución Suprema N°204652 de 23 de junio de 1998.
- Resolución Administrativa N°0341/2013 de 31 de julio
- Resolución del Comando General de la Policía Boliviana de 2013 N°132/91.

**(LEY N° 264 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA UNA VIDA SEGURA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012).** En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 264, el Servidor Público Policial de **EL BATALLON** asignado al FPS, cuando la necesidad del servicio así lo requiera, cumplirá la función preventiva y de auxilio en hechos que amerite su intervención, sin que esta implique dejar sin resguardo las instalaciones del FPS y que no sea interpretada como incumplimiento de deberes.

**(RESOLUCIÓN N°204652 — REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1998).** (Repliegue) El Comandante del Batallón de Seguridad Física Estatal conforme establece el Reglamento de Personal de la Policía Boliviana R.S. 204652 y artículo 89 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (ahora Boliviana), tiene la potestad de, asignar replegar, disponer la permanencia y movimiento de los efectivos policiales por razones de mejor servicio y/o por tiempo de duración.

**DECIMA. - (RELACIÓN DE DEPENDENCIA).** Se deja claramente establecido que, entre el FPS y el personal de El BATALLON asignado a la Entidad no se reconoce relación de dependencia laboral, por consiguiente, el FPS, no tiene ni asume ninguna obligación respecto a pagos por beneficios sociales, aportes al Seguro Social, Administradoras de Fondos de Inversión, Caja Nacional de Salud y otros.

**DÉCIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD).** El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, representado por **Arq. RODNEY CRISTINA PÉREZ CHOQUE** y el Batallón de Seguridad Física Estatal, representado por **WALTER SOSA RIVERA**, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual valor legal, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de La Paz el día 31 de diciembre de 2020.

Arq. RODNEY CRISTINA PÉREZ CHOQUE  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA - FPS

Cnl. DESP. WALTER SOSA RIVERA  
BATALLÓN DE SEGURIDAD FÍSICA ESTATAL

Arq. Pedro J. Apaza M.  
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social



